



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
BAILE DEPORTIVO Y DE PROFESORES DE
DANZAS POPULARES Y BAILES DE SALÓN

CÓDIGO BÁSICO DE COMPETICIÓN Y ANEXOS OBLIGATORIOS

(VERSIÓN 2021)

Fecha entrada en vigor: 15 de noviembre de 2021

PREÁMBULO

El presente documento, el nuevo Código de Competición y sus Anexos, es el instrumento que permite el desarrollo y la organización de las Competiciones de Baile Deportivo en Argentina, que es la finalidad general de la Asociación Argentina de Baile Deportivo (AABD).

La normativa que en él se establece se ajusta a las directrices marcadas por la "World Dance Sport Federation" (WDSF) y respeta las particularidades de nuestro país.

Esta versión deroga las versiones anteriores.

Revisado por la Comisión Directiva de la AABD

INDICE

1. GENERALIDADES.

- 1.1. Ámbito de aplicación.
- 1.2. Autoridad del Código.
- 1.3. Obligatoriedad de la licencia deportiva.

2. EXPEDICIÓN Y HABILITACIÓN DE LICENCIAS DEPORTIVAS PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES.

3. ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.

4. TERRITORIALIDAD.

5. AGRUPACIÓN POR EDADES.

6. CATEGORÍAS.

- 6.1. Escala de categorías.
- 6.2. Categorías de los deportistas.
- 6.3. Promoción de categoría C, D y E.
- 6.4. Promoción de categoría B. 6.5. Descensos de categoría A.

7. COMPETICIONES PUNTUABLES, RANKING, ASPECTOS TÉCNICOS Y ORGANIZATIVOS

- 7.1. Competiciones puntuables.
- 7.2. Solicitud de competición puntuable.
- 7.3. Aspectos organizativos y logísticos de la competición.
 - 7.3.1. Limitación horaria.
 - 7.3.2. Pista de baile.
 - 7.3.3. Capacidad, vestuarios y acceso a la pista de baile
 - 7.3.4. Asistencia médica.
 - 7.3.5. Cumplimiento de los horarios.
 - 7.3.6. Suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil.
- 7.4. Otros aspectos organizativos y técnicos de la competición.
 - 7.4.1. Especialidades, área de admisión y agrupaciones.
 - 7.4.2. Participación mínima de parejas.
 - 7.4.3. Sistema de puntuación para las categorías E,D,C,B,A
 - 7.4.4. Bajas e incomparecencias
- 7.5. Configuración del Ranking nacional.

8. APROBACIÓN DE COMPETICIONES Y OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

- 8.1. Aprobación de competiciones.
- 8.2. Tasas de las competiciones.

9. CAMPEONATO ARGENTINO.

- 9.1. Denominación.
- 9.2. Especialidades, grupos de edad y requisitos.

10. COMPETICIONES DE BAILDE DEPORTIVO COREOGRAFICO.

11. PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES.

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BAILES.

- 12.1. Número mínimo de bailes.
- 12.2. Tiempo y duración de los bailes.
- 12.3. Repertorio básico de los bailes.
- 12.4. Atuendo o vestuario deportivo.

13. EL JURADO.

- 13.1. Número de jueces.
- 13.2. Gestión y designación de los jueces.
- 13.3. Recusación de los jueces.
- 13.4. Derechos y obligaciones de los jueces.

14. DIRECCIÓN DE LA COMPETICIÓN.

- 14.1. El Director de Competición
- 14.2. Nombramiento del Delegado Federativo
- 14.3. El Secretario de Competición
- 14.4. Equipo de Escrutinio

15. DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN.

- 15.1. Personal de la organización, responsable de la música (Disc Jockey) y presentador.
- 15.2. Fases clasificatorias.
- 15.3. Fase Final.
- 15.4. Descalificación de las parejas.
- 15.5. Ceremonia de entrega de trofeos.
- 15.6. Acceso a las puntuaciones.
- 15.7. Proclamación de resultados.
- 15.8. Informe de la Competición.
- 15.9. Difusión y publicidad de la imagen corporativa de la AABD.

16. GRABACIÓN AUDIOVISUAL, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD.

17. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- Anexo A.- Reglamento de afiliación, expedición y habilitación de licencias de la AABD.
- Anexo B.- Solicitud de Competición puntuable.
- Anexo C.- Modelo de Hoja de Inscripción e Informativa.
- Anexo D.- Repertorio básico actual.
- Anexo E.- Reglamento de Vestuario.
- Anexo F.- Reglamento de Jueces.
- Anexo G.- Reglamento de Director de Competición.
- Anexo H.- Acta de Competición.
- Anexo I.- Reglamento de Clasificación de Certámenes.
- Anexo J.- Reglamento de Régimen Disciplinario.

18. SOLICITUD DE PASE.

- 18.1. Proceso de Pase.

GENERALIDADES.

1.1.- Ámbito de aplicación.

Artículo 1.- El presente Código regula el sistema de competiciones aprobadas por la Asociación Argentina de Baile Deportivo (en adelante AABD), así como la participación de sus miembros en otras competiciones, en especial las competiciones internacionales de la World Dance Sport Federation (en adelante WDSF). Este Código obliga a todos los miembros de la AABD, así como a cualesquiera otras personas que desarrollen alguna función en competiciones de la AABD.

1.2.- Autoridad del Código.

Artículo 2.- La autoridad sobre el presente Código corresponde a la Comisión Directiva de la AABD, Esta autoridad comporta las siguientes tareas:

- a) Cuidar de la revisión periódica del presente Código y hacer que sea activo. Por lo tanto, será adaptado a las necesidades del momento.
- b) Dictar normas suplementarias y autorizar excepciones siempre que lo crea conveniente.
- c) Velar por su aplicación.
- d) Apremiar posibles infracciones e imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo que se establece en el **Apartado 17** del presente Código.

Además, la Comisión Directiva se ocupará también de las tareas administrativas que le encargue el presente Código. La comisión directiva podrá delegar esta responsabilidad al Chairperson (director de competencia).

1.3.- Obligatoriedad de la licencia deportiva.

Artículo 3.- Para poder participar como deportista en competiciones de la AABD es necesario estar inscripto, por medio de una Escuela en esta Asociación, o bien, en el caso de competiciones abiertas a la participación internacional, estar afiliado a alguna otra asociación miembro de la WDSF. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada previamente por la Comisión Directiva

Artículo 4.- Los deportistas de la AABD acceden implícitamente a que sus datos personales queden automáticamente incorporados en el fichero de la AABD, para su utilización con relación a su participación en competiciones. Para modificar o cancelar sus datos deberán dirigirse a la Comisión Directiva

Artículo 5.- La AABD se reserva el derecho de permitir o no que sus miembros tomen parte en competiciones ajenas a la AABD.

2- EXPEDICION Y HABILITACION DE LICENCIAS DEPORTIVAS PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES.

Artículo 6.- La expedición y habilitación de licencias deportivas se regirá por lo expuesto en el Anexo A (REGLAMENTO DE AFILIACION, EXPEDICION Y HABILITACION DE LICENCIAS DE LA AABD).

3- ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.

Artículo 7.- El baile deportivo incluye las siguientes especialidades: Bailes Standard y Bailes Latinos para el estilo International; Bailes Smooth y Bailes Rhythm para el estilo americano. Estas cuatro especialidades son de baile en pareja y cada una de ellas comprende varios bailes.

Artículo 7 bis.- Dentro de la modalidad deportiva se incluyen las modalidades Synchro Dúo y Solos. Dentro de cada especialidad comprende los siguientes bailes: Samba, Cha cha cha, Rumba, Paso Doble y Jive- Para international Style, Cha cha cha, Rumba, Swing, Bolero y Mambo para american style.

Artículo 8.- Una competición puede tener como objeto uno o más bailes de una misma especialidad o bien una combinación de bailes de diversas especialidades.

Artículo 9.- La especialidad de Bailes Standard comprende los siguientes bailes: Vals Inglés, Tango, Vals Vienés, SlowFox y Quick Step. La especialidad de Bailes Smooth comprende los bailes: Slow Waltz, Tango, FoxTrot y Viennese Waltz.

Artículo 10.- La especialidad de Bailes Latinos comprende los siguientes bailes: Samba, Cha cha cha, Rumba, Pasodoble y Jive. La especialidad de Bailes Rhythm comprende los bailes: Cha cha cha, rumba, Swing, Bolero y Mambo.

4- TERRITORIALIDAD.

Artículo 11.- La admisión de una competición puede estar limitada a parejas que pertenezcan a un área territorial determinada denominada "AREA DE ADMISION". Si no se especifica lo contrario se entenderá que el área de admisión es toda Argentina.

Artículo 12.- La pertenencia de una pareja a una Escuela miembros, solo le permitirá participar en competiciones nacionales.

Artículo 13.- Para que una pareja pueda participar en El Campeonato Argentino o representar a Argentina internacionalmente, además de pertenecer a una Escuela de la AABD, uno de los dos miembros de la pareja debe tener la nacionalidad argentina.

Artículo 14.- La Comisión Directiva puede autorizar la participación de parejas extranjeras en competiciones puntuables, siempre que tengan licencia en su federación de origen. Estas autorizaciones están sometidas a las siguientes limitaciones:

- a) A efectos de puntuación, las parejas nacionales puntuarán como si las parejas extranjeras no hubieran competido.
- b) Aunque se les permite la participación en competiciones puntuables, las parejas extranjeras no podrán figurar en el Ranking.

La AABD podrá establecer convenios con otras asociaciones pertenecientes a la WDSF.

5- AGRUPACIÓN POR EDADES.

Artículo 15.- Según la edad de los componentes de la pareja se distinguen los siguientes grupos:

GRUPO	DEFINICION
Youth	El deportista de más edad cumple 16 a 18 años en el año que termina la temporada
Adulto	El deportista de más edad cumple 19 años o más en el año que termina la temporada
Sénior I	El deportista de más edad cumple 35 años o más en el año que termina la temporada, y el de menos edad cumple 30 o más en el año que termina la temporada
Sénior II	El deportista de más edad cumple 45 años o más en el año que termina la temporada, y el de menos edad cumple 40 o más en el año que termina la temporada

Las parejas empezarán y terminarán la temporada en el mismo grupo de edad.

Si una pareja decide bailar en un grupo de edad más joven deberá mantenerlo hasta el final de temporada.

6- CATEGORIAS.

6.1.- Escala de categorías.

Artículo 16.- En cada especialidad o combinación de especialidades las parejas están clasificadas según una escala de categorías.

Artículo 17.- En cada especialidad, la categoría de una pareja es por definición la más alta de las categorías de sus componentes.

Artículo 18.- En una combinación de especialidades la categoría de una pareja es por definición la más alta de las categorías en las especialidades que son objeto de combinación.

Artículo 19.- En orden descendente la escala de categorías está constituida por las categorías siguientes para el estilo internacional: A, B, C, D, E, y F (Pre-competición); Para el estilo Americano: GD, SL, BR, PBR (Pre-Competición). En cada grupo existen las categorías que se indican a continuación:

GRUPO	Categoría en Orden Ascendente			
	Standard	Smooth	Latino	Rhythm
Youth	E,D,C,B,A	BR, SL, GD	E,D,C,B,A	BR, SL, GD
Adulto	E,D,C,B,A	BR, SL, GD	E,D,C,B,A	BR, SL, GD
Sénior I	E,D,C,B,A	BR, SL, GD	E,D,C,B,A	BR, SL, GD
Sénior II	E,D,C,B,A	BR, SL, GD	E,D,C,B,A	BR, SL, GD
Synchro Dúo	Open	Open	Open	Open
Solos	E,D,C	BR, SL	E,D,C	BR, SL

Todas las parejas de una categoría que no tengan grupo quedarán incluidas dentro del grupo de edad más próximo que no les beneficie, solo a efectos de ranking nacional. Para Campeonatos y Open's podrán hacerlo en su grupo de edad.

Esto será detallado en el **Artículo 54**

6.2.- Categoría De Los Deportistas.

Artículo 20.- Cuando un deportista se inicia en la competición, puede optar por hacerlo directamente en la categoría **E**, o bien, empezar en la categoría **F** (Precompetición), en la que podrá permanecer **3 competencias como máximo para el estilo Internacional**.

Para el estilo americano puede optar por iniciar en BR o empezar en PBR (Precompetición) en la que podrá permanecer **4 competencias como máximo para el estilo americano**.

Artículo 21.- Cuando un deportista ya posee una categoría, entre la D y la B en una de las especialidades Standard o Latino y empieza a participar en la otra especialidad, la categoría inicial en la nueva especialidad será la E para el estilo internacional.

Cuando un deportista ya posee una categoría, entre la BR y la GD en una de las especialidades Smooth o Rhythm y empieza a participar en la otra especialidad, la categoría inicial en la nueva especialidad será la BR para el estilo americano.

Artículo 22.- Cada deportista conserva su categoría individual hasta que la pareja no se promociona a una categoría superior. En este momento la categoría individual de los miembros de la pareja pasa a ser igual a esa categoría superior. Todo esto se aplica por separado en cada especialidad.

Artículo 23.- Los deportistas o parejas que lo consideren justificado pueden solicitar su reclasificación, en una categoría inferior o superior. Esta solicitud será considerada por la Comisión Directiva, la cual decidirá sobre el caso.

Artículo 24.- La pareja que empieza la temporada representando a una escuela debe terminar la temporada representando a la misma de no aplicarse el artículo 148.

Artículo 25.- La comisión directiva puede decidir la categoría de la pareja cuando se inicia en la competición en la categoría E

Artículo 26.- Los cambios de grupo de edad no afectan a la categoría de la pareja ni de sus deportistas, pero sí pierden la puntuación adquirida en el grupo anterior, es decir, parten de 0 puntos.

6.3.- Promoción de categoría C, D y E / BR, SL

Artículo 27.- Para poder promocionar de categoría se deberá ingresar dentro de la zona de promoción.

Artículo 28.- Requisitos para Ascender:

- a) La pareja debe estar clasificada dentro del Ranking Nacional.
- b) La pareja debe haber competido un mínimo de 2 competencias Puntuables de Letra / Medalla.
- c) Ingresar dentro de la Zona de Promoción.

Artículo 29.- La selección de parejas se cierra en la última competición puntuable de la temporada.

Artículo 30.- La cantidad de parejas y Solos a ascender por Letra / Medalla será determinada por la Comisión Directiva al inicio de la temporada.

Vigencia para la temporada (Inicio: OCT 2021 – Fin: DIC 2022):

Cantidad de Parejas estilo Internacional:

E: 2 parejas

D: 2 parejas

C: 1 pareja

B: 3 parejas

Cantidad de parejas estilo americano:

BR: 3 parejas

SL: -

Artículo 31.- Otras fórmulas de promocionar de categoría:

- a) Para las categorías E y D / BR deberán competir durante 3 temporadas y participar como mínimo en 3 competencias por temporada. Las temporadas deberán ser corridas e ininterrumpidas.
- b) Para la categoría C / SL deberán competir durante 4 temporadas y participar como mínimo en 3 competencias por temporada. Las temporadas deberán ser corridas e ininterrumpidas.

Artículo 31 bis.- Para la categoría **solo** una vez ascendido el deportista podrá conservar su categoría en el caso de que quiera comenzar a participar como pareja.

Es obligatorio el ascenso de categoría.

6.4.- Promoción de categoría B

Artículo 32.- El método de ascenso será calculado en base al artículo 58.

6.5.- Descensos de categoría A

Artículo 33.- No aplica hasta nuevo aviso.

7.- COMPETICIONES PUNTUABLES, RANKING, ASPECTOS TÉCNICOS Y ORGANIZATIVOS

7.1.- Competiciones puntuables.

Artículo 34.- Se consideran competiciones puntuables todos aquellos certámenes que están incluidos en el calendario de competiciones de la AABD y que puntúen para el ranking nacional.

Artículo 35.- El calendario de competiciones aprobadas por la AABD se estructura en temporadas de un año de duración. La temporada empieza el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre del mismo año.

7.2.- Solicitud de competición puntuable.

Artículo 36 - Todas las competiciones puntuables serán solicitadas a la AABD a través de las Escuelas que existan o directamente organizadas por la AABD.

Artículo 37.- Las Escuelas deberán tener la membresía al día para realizar la solicitud.

Artículo 38.- Las entidades organizadoras que deseen celebrar una competición deberán realizar la solicitud dentro de la fecha establecida en la convocatoria que se publicará en la página web o red social de la AABD y según Anexo B que se recoge en esta normativa.

Artículo 39.- En el caso de competencias, así como en el caso de competiciones internacionales, las solicitudes serán atendidas por la Comisión Directiva de la AABD.

7.3.- Aspectos organizativos y logísticos de la competición.

7.3.1.- Limitación horaria.

Artículo 40.- Las competiciones no tendrán limitación horaria, aunque las celebradas en domingo no podrán acabar después de las 22:00 horas. La estructura de la competición podrá ser definida por el organizador.

Artículo 41.- Las categorías Youth deberán acabar siempre antes de las 20:00 horas.

Artículo 42.- Entre las diferentes rondas de una misma categoría tiene que haber un espacio mínimo de 10 minutos, a menos que todos los deportistas de dicha categoría estén de acuerdo en acortarlo.

7.3.2.- Pista de baile.

Artículo 43.- El material de la pista de baile preferentemente debe ser de parquet. La pista ha de ser obligatoriamente rectangular y la pared corta debe ser como mínimo de 10 metros. Las dimensiones mínimas de la pista son las siguientes:

CATEGORIA	TODAS LAS MODALIDADES		
	Superficie (min)	Nº Parejas (max)	m ² /pareja (min)
F / PBR	150 m ²	8	19 m ²
E / BR			
D / SL			
C / GOLD			
B / OPEN			

7.3.3.- Capacidad, vestuarios y acceso a la pista de baile.

Artículo 44.- La capacidad de localidades de la competición no podrá ser superior al de la instalación.

Artículo 45.- Los vestuarios de la instalación donde se desarrolle la competición deberán ser suficientes para que los competidores tengan un cierto grado de comodidad para cambiarse y deberán tener percheros suficientes.

Artículo 46.- Los aseos de la instalación donde se desarrolle la competición deberán ser en número suficiente (según la capacidad máximo) y deberán mantenerse limpios y operativos (jabón y papel) durante toda la competición.

Artículo 47.- Se deberá dejar libre un espacio suficiente de acceso a la pista de baile para que los participantes en cada ronda puedan acceder a la misma sin ninguna aglomeración.

Artículo 48.- El estado de limpieza de las instalaciones debe cuidarse durante toda la competición.

7.3.4.- Asistencia médica.

Artículo 49.- En todas las competiciones aprobadas por la AABD, la entidad organizadora es la responsable de proveer de asistencia sanitaria o médico con el material necesario para posibles urgencias, así como de un vehículo de evacuación o ambulancia.

Artículo 50.- La atención sanitaria o médica a los competidores, jueces y público en general será totalmente gratuita.

7.3.5.- Cumplimiento de los horarios.

Artículo 51.- En ningún caso podrá adelantarse el horario previsto o alterar el orden de las competiciones sin previo anuncio y conformidad de los competidores asistentes.

7.3.6.- Suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil.

Artículo 52.- En todas las competiciones oficiales que se celebren en el Territorio Nacional la entidad organizadora tiene la obligación de suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños al público asistente y a terceros, por parte de la actividad desarrollada. La cuantía de las mismas se establecerá reglamentariamente.

7. 4.- Otros aspectos organizativos y técnicos de la competición.

7.4.1.- Especialidades, área de admisión y agrupaciones.

Artículo 53.- Cada competición puntuable puede limitarse a una sola categoría o bien a una combinación de dos o más categorías consecutivas.

Artículo 54.- Las competiciones puntuables pueden limitarse a una sola especialidad.

Artículo 55.- Cada competición puntuable puede limitarse a un solo grupo de edad.

Artículo 56.- Cuando se realicen agrupaciones de una o más categorías consecutivas, éstas se realizarán como se muestra en la siguiente tabla.

AGRUPACION INTERNACIONAL						
	F	E	D	C	B	A
YOUTH	↑	←	←	←	←	←
ADULTO	↑	←	←	←	←	←
SENIOR I	↑	←	←	←	←	←
SENIOR II	↓	←	←	←	←	←

AGRUPACION AMERICAN				
	PBR	BR	SL	GD
YOUTH	↑	←	←	↑
ADULTO	↑	←	←	↑
SENIOR	↓	←	←	↓

Las parejas se agruparán hasta conseguir una semifinal, o como mínimo un General Look.

A efectos del **Artículo 60** cada pareja contabilizará esa competición en su categoría correspondiente. Este artículo junto con el artículo 19 establecen que cuando no se consiga un mínimo de 3 parejas por categoría y grupo de edad, las categorías se agruparan según el cuadro anterior, compitiendo las parejas en esa categoría abierta en dicha competencia.

Ejemplo: 3 parejas en E(adultos), 2 parejas en D(adultos), y 3 parejas en C(adultos)

La categoría D, cuando con pocas parejas, y se agrupara con la C, y no con la E. Se abre la categoría D-C en dicha competencia y si los resultados fueran:

POSICION	PAREJA CATEGORIA D-C	PUNTOS
1	Pareja(a) C	108
2	Pareja(a) D	74
3	Pareja(b) C	39
4	Pareja(b) D	5

La pareja(a) C, obtendría el primer puesto en categoría D-C, y se le contabilizarían 108 puntos en la categoría C, mientras que la pareja(b) C, se llevaría 39 puntos a la categoría C y quedaría tercero en categoría D-C

Esto no significa que en la próxima competencia se vuelva a competir en categoría C-D, si el número de parejas inscritas supera el mínimo, se realizaran por separado.

Esto es independiente de la competencia de promoción, en dicha competencia cada pareja competirá en la categoría correspondiente.

7.4.2.- Participación mínima de parejas.

Artículo 57.- Para que una competición pueda considerarse puntuable es preciso que se inscriba una pareja, siempre y cuando ésta baile o bien agrupada de forma natural, es decir con los de su grupo de edad, o en el caso que no sea posible con el grupo de edad más próximo.

7.4.3.- Sistema de puntuación para las categorías E, D, C, B, A / BR, SL, GD

Artículo 58.- En cualquier competición puntuable Categoría y Open cada una de las parejas participantes obtendrá una puntuación basándose en la suma de los siguientes parámetros:

- BASE-1: Clasificación por posición de "0" a "100"

La puntuación de la BASE 1 se calcula con la siguiente fórmula y en los pasos siguientes:

$$X = \left[\frac{n - k}{n - 1} \right] \times 100$$

Siendo:

n = Número participantes. k

= Puesto obtenido.

X = Puntos obtenidos

- 1.- Se calcula la diferencia entre el número de parejas participantes y el puesto obtenido.
- 2.- El resultado anterior se divide por el número de parejas participantes menos una.
- 3.- Finalmente se multiplica por 100.

- BASE-2: 5 puntos por ronda bailada. $5*r$
- BASE-3: 1 punto por cada pareja a la que se ha superado $(n-k)$

Ejemplo: $n = 4$, $K = 3$ Cuatro parejas en competencia, misma categoría, se calculará el puntaje de la pareja que salió en tercera posición, solo hubo una ronda y supero a una pareja.

$$X = \left[\frac{4 - 3}{4 - 1} \right] \times 100$$

Se utiliza el método normal de redondeo

Por lo tanto, $X = 33 + 5 + 1 = 39$ puntos.

Artículo 59.- Los cálculos a los que se refiere el artículo anterior se harán siempre con un mínimo de 1 sola pareja participante.

Artículo 60.- En los casos que se agrupen parejas de diferentes categorías, cada pareja contabilizará los puntos obtenidos en su categoría.

7.4.4.- Bajas e incomparecencias.

Artículo 61.- Las parejas podrán darse de baja en una competición sin justificación como máximo hasta la fecha de cierre de inscripción. Además, tendrán derecho a la devolución del importe de la inscripción, menos los gastos ocasionados por la devolución.

Las parejas que se den de baja después del cierre de inscripción deben aportar a la AABD, el justificante pertinente por correo ordinario enviado a la AABD o en su caso se puede anticipar e-mail, pero no será oficial.

Las parejas que no se presenten sin justificación acreditada (valorada por la Comisión Directiva), perderán la puntuación de la mejor competición.

Esta penalización vencerá un año después.

7.5.- Configuración del Ranking nacional.

Artículo 62.- La Comisión Directiva llevará un registro de parejas y un registro de resultados. En el registro de parejas se llevará cuenta de su puntuación y su posición en el Ranking.

En el registro de resultados quedarán archivados los resultados de todos los campeonatos y competiciones puntuables, incluyendo la relación completa de las votaciones y puntuaciones otorgadas por los diferentes jueces, tanto en la fase final como en eliminatorias y se llevará cuenta del estado del Ranking.

Artículo 62 BIS.- Se confeccionará un Ranking Nacional por letra y grupo de edad y otro competencias Open, al cual denominaremos Ranking Nacional General.

Artículo 63.- Los resultados obtenidos en el conjunto de competiciones puntuables de una especialidad son la base para establecer un Ranking dentro de cada categoría y grupo de edad.

Artículo 64.- Este Ranking se actualizará de forma trimestral, y se mantiene invariable hasta finalizar el próximo trimestre. El Ranking se basa en los resultados obtenidos en el periodo de 12 meses, que finaliza con la última competición puntuable.

Artículo 65.- Para figurar en el Ranking será requisito el haber participado en una competición. Los puntos serán acumulables, no existe un máximo de competencias. En todas las categorías las puntuaciones caducan al año.

Artículo 66.- La participación en Open y Campeonato Argentino se considerará a efectos del Ranking Nacional General

Artículo 67.- En las competencias abiertas de cada grupo también se establece un Ranking en la combinación de las especialidades Standard-Latino. En este Ranking combinado constarán todas las parejas que figuren a la vez en los rankings correspondientes de ambas especialidades. Este Ranking vendrá determinado por el promedio de las puntuaciones en aquellas dos especialidades.

Artículo 68.- El artículo anterior será válido hasta la entrada en vigor del Ranking de los Diez Bailes.

8- APROBACIÓN DE COMPETICIONES Y OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

8.1.- Aprobación de competencias.

Artículo 69.- Todas las competencias de baile deportivo realizadas en el marco de la AABD deben contar con la aprobación previa de la AABD.

Artículo 70.- La aprobación de los Campeonatos de Argentina y de las competencias Internacionales WDSF que se celebren en nuestro ámbito, será competencia exclusiva de la AABD.

Artículo 71.- En la aprobación de las competencias puntuables, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La adjudicación de fechas para las competencias puntuables se realizará de acuerdo con el orden de entrada de las solicitudes en las oficinas de la AABD.
- b) El número máximo de competencias que puede solicitar cada organizador por temporada será fijado por la AABD.
- c) Dentro del territorio, sólo podrá celebrarse una competición en una misma fecha.
- d) Se prestará especial atención, para evitar la coincidencia de competencias en una misma fecha, en territorios pertenecientes a Países limítrofes, teniendo preferencia la competición ya aceptada.

Artículo 72.- Para solicitar ...ah confeccionar.

Artículo 73.- Para obtener la aprobación de una competición hay que solicitarlo por escrito, utilizando el Anexo B de este Código, previo pago de las tasas correspondientes, dentro de los plazos siguientes:

- a) Competiciones internacionales: Al menos 4 meses antes de la fecha de celebración.
- b) Competiciones puntuables: Al menos 2 meses antes de a fecha de celebración.

Artículo 74.- De todas las competencias aprobadas por la AABD, la Comisión de Prensa y Difusión velará para que la convocatoria se haga pública a todos los deportistas.

En la Hoja de Inscripción a un certamen constarán todas las especificaciones que aparecen en el Anexo C (Hoja de Inscripción y Hoja Informativa)

8.2.- Tasas de las competencias.

Artículo 75.- La aprobación o adjudicación de una competición supone el abono de una tasa, que asigne la Comisión Directiva de la AABD. Así también como las tasas de los jueces y equipo de escrutinio.

9- CAMPEONATO ARGENTINO

9.1.- Denominación.

Artículo 76.- Entre las competiciones aprobadas por la AABD ocupan un lugar destacado el Campeonato Argentino. Los ganadores de un Campeonato reciben el título de campeones. Una competición no puede recibir la denominación de Campeonato sin la aprobación de la AABD. Por otra parte, la denominación de Campeones no puede ser aplicada más que a los ganadores de un Campeonato.

Artículo 77.- Los términos "Campeonato", "Copa", "Argentina" solamente pueden figurar en el título de las competiciones o certámenes de baile deportivo organizados directamente por la AABD.

9.2.- Especialidades, grupos de edad y requisitos.

Artículo 78.- Se pueden realizar Campeonatos tanto en Standard como en Latinos, así como también en la combinación de las especialidades Standard y Latinos.

Artículo 79.- Los Campeonatos están limitados a un solo grupo de edad. La Comisión Directiva, excepcionalmente, puede permitir la realización de Campeonatos en ciertas combinaciones de dos o más grupos consecutivos.

Artículo 80.- En un mismo año no pueden tener lugar dos campeonatos del mismo grupo de edad y especialidad.

Artículo 81.- El título de un campeonato debe incluir las siguientes especificaciones:

- a) La especialidad
- b) El grupo de edad
- c) El año.

El título de campeones deberá ir acompañado de las mismas especificaciones, excepto en el grupo de edad, que por omisión se trata del grupo adulto.

Artículo 82.- Las parejas que quieran participar en el Campeonato Argentino deberán de realizar un mínimo de 3 competiciones puntuables. Entre estas 3 competiciones necesarias contabilizará la participación en el Campeonato del año anterior, aunque por fecha haya caducado. La última competición de las 3 necesarias deberá realizarse con fecha límite el fin de semana anterior al Campeonato Argentino.

Las bajas por enfermedad o lesión no computarán para participar en dicho campeonato.

Artículo 83.- En el Campeonato Argentino se podrá inscribir cualquier pareja que aparezca en el Ranking de la AABD. Se establece como categoría mínima la E para el estilo internacional y BR para el estilo americano.

Artículo 83 BIS.- En el caso de las competencias abiertas (Open), las parejas que quieran participar deberán competir en su categoría.

Artículo 84.- Se reconoce como Campeón Argentino solo una pareja por especialidad y grupo de edad.

10- COMPETICIONES DE BAILE DEPORTIVO COREOGRAFICO

Artículo 85.- Se considera el reglamento de la WDSF para Baile Deportivo Coreográfico

Artículo 85 bis.- En el ámbito nacional los equipos deberán contar con un mínimo de 1 competencia para presentarse en el Campeonato Argentino

Artículo 85 bis2.- El tiempo que tiene cada grupo se unifica y queda a criterio del entrenador, el mismo podrá ser entre 2:30 min y 3:30 min de duración.

11- PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES.

Artículo 86.- Las invitaciones de participación en competencias internacionales serán atendidas por Comisión Directiva. Si el número de parejas que se pueden presentar es limitado, las plazas existentes se ofrecerán a las parejas de la AABD de la especialidad grupo que corresponda según el criterio que se establezca.

Artículo 87.- Las parejas que representan oficialmente a la AABD en Competiciones Internacionales son seleccionadas de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- 1) Los campeones de Argentina del año en curso.
- 2) Los campeones de Argentina del año precedente, si la competición internacional en cuestión consiste en un campeonato de la WDSF y el año precedente esta competición se hubiera realizado antes del correspondiente Campeonato Argentino, o el plazo de inscripción en aquella hubiera finalizado antes de la realización de éste.
- 3) La pareja que encabeza el Ranking de la categoría superior.
- 4) Los subcampeones de Argentina del año en curso.
- 5) La pareja que ocupa el segundo puesto del Ranking de la categoría superior.
- 6) La pareja que ocupa el tercer puesto del Campeonato Argentino
- 7) Las parejas que ocupan los puestos subsiguientes del Ranking de acuerdo con este puesto.

Si se trata de un grupo de edad donde los límites establecidos por la WDSF son más restrictivos que los de la AABD, entonces en lugar de los campeones de Argentina se considerará la pareja que en el correspondiente Campeonato Argentino haya obtenido el mejor puesto con la restricción de cumplir las condiciones de edad para la competición internacional en cuestión, y en lugar de los subcampeones se considerará la pareja que haya obtenido el segundo mejor puesto con la misma restricción. Similarmente, al considerar el Ranking de la categoría superior se aplicará la misma restricción.

Artículo 88.- Para la pareja Representante de Argentina en Campeonatos del Mundo, de Europa y/o de Latinoamérica realizados en el marco de la WDSF, la AABD se hará cargo de los gastos de viaje y alojamiento que no sean cubiertos por la entidad organizadora hasta un importe máximo que será establecido por la Comisión Directiva, al momento de llevarse a cabo el evento y teniendo en cuenta la situación económica de la AABD.

Artículo 89.- Una pareja que haya representado a otro país en WDSF Championships o WDSF Cups no podrá representar a Argentina hasta transcurridos 12 meses de su participación en alguna de estas Competiciones.

Artículo 90.- Una pareja que haya representado a otro país en WDSF World Ranking Tournaments no podrá representar a Argentina hasta transcurridos 12 meses de su participación en alguna de estas Competiciones.

Artículo 91.- La invitación de las parejas extranjeras para participar en competencias corresponde a la AABD. Tales invitaciones se harán a través de las correspondientes asociaciones miembros de la WDSF.

12- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BAILES.

12.1.- Número mínimo de bailes.

Artículo 92.- Las competencias puntuables de las especialidades Standard y Latino deben versar sobre un número mínimo de bailes. Este número de bailes depende de la categoría.

- Categoría F (pre-competición): 3 bailes
- Categorías E,D,C,B,A: 5 Bailes
- Categoría PBR (pre-competición): 3 ritmos
- Categorías BR, SL, GD (Smooth): 4 ritmos / (Rhythm): 5 ritmos

Artículo 92 Bis.- Las competencias puntuables de las especialidades Synchro Dúo y Solos deben versar sobre un número mínimo de bailes. Este número de bailes depende de la categoría.

- Categoría Synchro Dúo: 3 bailes
- Categoría Solos: 5 bailes

Artículo 93.- El campeonato Argentino de cada modalidad contará con todos los ritmos naturales de cada estilo

International:

- Standard: 5 bailes
- Latinos: 5 bailes
- 10 bailes: 5 bailes standard + 5 bailes Latinos
- Synchro duo latin: 3 bailes
- Solos: 5 bailes

American:

- Smooth: 4 bailes
- Rhythm: 5 bailes
- 8 Bailes: 4 bailes Smooth + 4 bailes Rhythm (La Comisión Directiva anunciará al inicio de la temporada el ritmo a ser excluido)
- Synchro duo Rhythm: 3 bailes
- Solos: 4 bailes (Smooth) / 5 (Rhythm)

Artículo 94.- El tempo de cada baile deberá ajustarse a los valores que se dan en la tabla siguiente (en compases por minuto)

Standard	TEMPO	Latino	TEMPO
Vals Inglés	28-30	Samba	50-52
Tango	31-33	Cha Cha Cha	30-32
Vals Vienés	58-60	Rumba	25-27
SlowFox	28-30	Pasodoble	60-62
Quickstep	50-52	Jive	42-44

Smooth	TEMPO	Rhythm	TEMPO
Slow Waltz	28-30	Cha Cha Cha	28-30
Tango	30-32	Rumba	32-36
Foxtrot	30-32	Swing	34-36
Vienesse Waltz	54-56	Bolero	24-26
		Mambo	47-51

En todas las competiciones la música debe tener el carácter de los bailes

Artículo 95.- La duración de cada baile en todas las fases de la competición, tendrá un tiempo mínimo y uno máximo que dependerán de la decisión del director de competición. La duración será en base a parámetros estrictamente deportivos para un juicio más justo del baile. Los mínimos y máximos se establecen en la tabla siguiente:

INTERNATIONAL		
Baile	Mínimo	Máximo
Vals Inglés	01:30	02:00
Tango	01:30	02:00
Vals Vienés	01:00	01:30
SlowFox	01:30	02:00
Quickstep	01:30	02:00
Samba	01:30	02:00
Cha Cha Cha	01:30	02:00
Rumba	01:30	02:00
Pasodoble	Hasta 2º Highlight	Hasta 3º Highlight
Jive	01:00	01:30

AMERICAN		
Baile	Mínimo	Máximo
Slow Waltz	01:30	02:00
Tango	01:30	02:00
Vals Vienés	01:00	01:30
Foxtrot	01:30	02:00
Cha Cha Cha	01:30	02:00
Rumba	01:30	02:00
Swing	01:30	02:00
Bolero	01:30	02:00
Mambo	01:30	02:00

En los General Looks la duración mínima de cada baile será de 45 seg.

En las Rondas de Presentación la duración máxima de cada baile será de 1 minuto.

NOTA 1: Para las competiciones con el sistema de juicio 2.1, la duración de todos los bailes será de 1:45 a partir de que empiece a bailar la última pareja.

12.2.- Repertorio básico de los bailes.

Artículo 96.- Cada baile tiene un repertorio básico. Este repertorio, basado en el Syllabus de la WDSF, se detalla en el Anexo D, así como las categorías afectadas. Las especificaciones de una competición pueden estipular que algunos de los bailes incluidos, o todos ellos se limiten al repertorio básico para el estilo Internacional. El repertorio para el estilo americano, será basado en el Syllabus DVida.

Artículo 97.- El repertorio básico de la categoría o categorías consideradas de Pre competición, será el mismo que se indica para la E y BR respectivamente al estilo.

Artículo 98.- En cada competición la Comisión Directiva podrá nombrar una o más personas que conjuntamente controlen el cumplimiento de los artículos 96 y 97 (Ver artículo 105)

Artículo 99.- Los deportistas de las categorías B y A, no están sujetos a ninguna limitación de repertorio, salvo la imposibilidad de realizar Liff (*) tal como se indica en el Anexo D.

(*) LIFT.- Acción por la que un/a deportista permanece con los dos pies en el aire, sin contacto con el suelo, apoyándose en la pareja. No permitida en ninguna de las categorías.

12.3.- Atuendo o vestuario deportivo.

Artículo 100.- En todas las competiciones y Campeonatos, el atuendo está limitado a lo estipulado en el Anexo E (Reglamento de Vestuario).

13- EL JURADO

Número de jueces.

Artículo 101.- En las competiciones puntuables el panel de jueces estará compuesto como mínimo por 3 jueces para las categorías F(Pre-competición),E,D,C,B,A / PBR(Pre-competición), BR, SL, GD.

Artículo 102.- En el caso del Campeonato Argentino siempre habrá un mínimo de 5 jueces.

Artículo 103.- En las competiciones abiertas a todo el estado Argentino o a un solo ámbito internacional el número mínimo de jueces será de 5 o lo que disponga la WDSF en cada caso.

13.2.- Gestión y designación de los jueces.

Artículo 104.- La Comisión Directiva de la AABD será la responsable de la gestión y designación de los jueces.

Artículo 105.- En cada competición la Comisión Directiva podrá nombrar un juez o entrenador certificado para controlar la restricción de pasos (Juez de Pasos), en las categorías C, D, E y F (Precompetición) y PBR, BR, SL y GD.

El Juez de Pasos no podrá ser recusado, recibirá del organizador el mismo trato que un Juez de Pista, excepto la compensación económica que correrá a cargo de la AABD. El Juez de Pasos no podrá, en ningún caso, sustituir a un Juez de Pista.

Artículo 106.- Cuando un Juez de Pista deba ser sustituido (por incomparecencia o indisposición), el Director de Competición tratará de suplirlo con algún Juez presente en el recinto, al que no le contabilizará la competición a efectos de sorteo, o bien reducir el Panel de Jueces.

13.3.- Recusación de los jueces.

Artículo 107.- El organizador podrá recusar a algún miembro del jurado, salvo al Juez de Pasos, indicado en el artículo 105, sin tener que justificar su decisión, siempre que las recusaciones no recaigan sobre las mismas personas, en cuyo caso deberá informar de las causas a la AABD para su valoración. Al Juez recusado no le contabilizará la competición.

13.4.- Derechos y obligaciones de los jueces.

Artículo 108.- Los derechos y obligaciones de los Jueces deben ajustarse a lo previsto en el Anexo F (Reglamento de Jueces, versión 3.1).

14- DIRECCIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Director de Competición.

Artículo 109.- La dirección de una competición estará a cargo de un Director de Competición, el cual tendrá a sus órdenes un Secretario de Competición y a un Equipo de Escrutinio. Los derechos y obligaciones del Director de Competición deben ajustarse a lo previsto en el Anexo G (Reglamento de Director de Competición).

14.2.- Nombramiento de Delegado Federativo.

Artículo 110.- En cada competición, la Comisión Directiva podrá nombrar un Delegado con la finalidad de asesorar al Director de Competición en las cuestiones que puedan surgir en relación con el presente Reglamento o con cualquier norma aprobada por la AABD.

14.3.- El Secretario de Competición.

Artículo 111.- El Secretario de Competición tiene las funciones siguientes:

- a) Comprobar que la categoría y grupo de las parejas inscritas sean los que corresponden a la competición.
- b) Hacer llegar a la Comisión Directiva el informe sobre la competición (véase el Artículo 155)
- c) Expedir los certificados de participación y resultados a las parejas que lo soliciten.
- d) Poner los resultados intermedios al alcance de los competidores una vez terminada la competición (véase el Artículo 153)

14.4.- Equipo de escrutinio.

Artículo 112.- El Equipo de escrutinio tiene a su cargo el recuento de los votos y puntuaciones de los jueces y la aplicación del sistema ProDance 4.1. También es de su competencia dar a conocer inmediatamente al Director de Competición y al delegado de la AABD, el caso de las parejas afectadas por descalificaciones (véase epígrafe 15.4), así como cualquier irregularidad que pueda observar en la votación o puntuación de los jueces.

Las puntuaciones una vez finalizadas la competición deben colgarse en el propio pabellón o por internet.

Además, se deberá incluir el resultado de las parejas que no han pasado a la siguiente ronda.

Artículo 113.- Los miembros del Equipo de Escrutinio tienen que estar reconocidos y homologados por la AABD como capacitados para tal función. La AABD deberá establecer los mecanismos de homologación de los equipos de escrutinio y determinar que cualquier competición oficial de ámbito estatal sólo puede ser escrutada por estas entidades reconocidas y homologadas.

En el caso en que el escrutinio se realice mediante ordenador, el programa utilizado deberá tener la aprobación de la AABD.

Artículo 114.- Los miembros del Equipo de Escrutinio durante una competición no pueden ejercer ninguna otra función, ni competir en la misma.

15- DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN.

Personal de la organización, responsable de la música (Disc Jockey) y presentador.

Artículo 115.- El personal de la organización no puede ayudar al desarrollo de la competición o recoger las puntuaciones de los jueces antes de haber bailado en dicha competición. El responsable de la música (Disc Jockey), debe tener la licencia de DJ de la AABD. El Disc Jockey y/o presentador de una competición no pueden competir en la misma

15.2.- Fases clasificatorias.

Artículo 116.- Cada competición incluye una fase final la cual puede estar precedida de una o más fases eliminatorias previas.

Si el número de parejas concursantes es inferior o igual a 6, entonces la competición constará solamente de fase final.

Si el número de parejas fuese igual a 7, se podrá realizar un General Look que tendrá el mismo trato que una semifinal con la excepción que los jueces no tendrán que puntuar.

Si el General Look se tiene que eliminar por faltar una o varias parejas y pasa a ser una final, se mantendrá el horario de la ronda Final.

Si es superior a 7, entonces la competición incluirá una o más eliminatorias previas a la final, mediante las cuales se realiza una selección gradual de parejas participantes hasta llegar a un cierto número de parejas finalistas.

Las fases eliminatorias sucesivas pueden ser designadas según el orden en que tienen lugar 1ª Eliminatoria, 2ª Eliminatoria, etc o bien en orden inverso Semifinal, Cuartos de Final, Octavos de Final, etc...

Artículo 117.- Según el número de parejas concursantes, la competición, fase final incluida, constará del número de fases que indica la tabla siguiente:

Nº Participantes	Hasta 6	6 a 12	13 a 24	25 a 48	49 a 96	97 a 192
Nº Fases	1	2	3	4	5	6

En los casos que la primera ronda coincida con el número mínimo de cada grupo anterior a partir de la fase 2, las rondas quedaran como siguen:

Nº Participantes	6/8	6/8
Nº Fases	General Look	Final

Nº Participantes	49	40	24	12	6
Nº Participantes	13	10	6		
Nº Fases	¼ Final	Semifinal	Final		

Nº Participantes	25	20	12	6
Nº Fases	1º Ronda	¼ Final	Semifinal	Final

Nº Fases	1º Ronda	2º Ronda	¼ Final	Semifinal	Final
----------	----------	----------	---------	-----------	-------

Nº Participantes	97	80	48	24	12	6
Nº Fases	1º Ronda	2º Ronda	3º Ronda	¼ Final	Semifinal	Final

Artículo 118.- En la fase final todas las parejas tendrán que bailar a la vez, excepto en las finales en las que se utilice el sistema de juicio 2.1.

En las fases eliminatorias, el conjunto de parejas que toman parte puede ser dividido en varias tandas. Las parejas que componen una tanda bailarían simultáneamente. La distribución por tandas tendrá que ser lo más uniforme posible. En las categorías A y B y también inferiores cuando bailen agrupadas con las de categoría A, a partir de ¼ de final los grupos se dividirán por sorteo en cada baile.

Artículo 119.- La selección de las parejas que pasan de una fase eliminatoria a la siguiente se determina a partir de las selecciones que efectúa cada juez en cada baile. En estas selecciones, particulares los jueces deben atenerse a las instrucciones que el Director de Competición les dará sobre el número de parejas que tienen que seleccionar y su distribución por tandas. Los resultados de estas selecciones particulares se combinan contando el número total de votos que cada pareja ha obtenido de los distintos jueces y en los distintos bailes. Hecho esto, las parejas participantes se ordenan según valores decrecientes de este número de votos, y resultan seleccionadas aquellas que encabezan esta ordenación hasta el número que determina el Director de Competición de acuerdo con las normas establecidas. En cualquier caso las parejas que obtengan un mismo número de votos tienen que recibir el mismo tratamiento.

Artículo 120.- Opcionalmente la selección de las parejas que pasan de una fase eliminatoria a la siguiente se puede hacer en dos etapas; en una primera etapa se efectúa una selección parcial, y después las parejas restantes toman parte en una segunda etapa, llamada "repesta", mediante la cual se completa la selección.

Artículo 121.- Cuando la final esté precedida de una o más eliminatorias, el número de parejas finalistas tiene que ser igual a 6, salvo en el caso en que en la semifinal el sexto puesto forme parte de un empate. En este caso el Director de Competición optará por incluir o excluir a las parejas afectadas. En cualquier caso, el número de parejas finalistas no puede ser inferior a 5 ni superior a 7.

Artículo 122.- Siempre que sea posible, en cada eliminatoria el número de parejas seleccionadas para tomar parte en la siguiente tiene que cumplir las condiciones siguientes:

- a) Siempre se debe seleccionar el número máximo de parejas posible.
- b) Las parejas que obtengan el mismo número de votos tienen que recibir siempre el mismo tratamiento.
- c) En casos extremos el Director de Competición puede optar por realizar una eliminatoria más de las estipuladas por el Artículo 131.
- d) Es facultad del Director de Competición añadir alguna pareja, si las circunstancias lo requieren.
- e) En las semifinales como máximo puede haber 13 parejas y en las finales, como máximo, puede haber 7 parejas.

15.3.- Fase Final.

Artículo 123.- En la fase final cada juez ordena las parejas por orden de mérito (sin asignar nunca la misma posición a dos parejas diferentes); esto se realiza por separado en cada baile. Excepto en el sistema de juicio 2.1.

Artículo 124.- La asignación de la posición final de cada pareja se efectúa de acuerdo con el sistema ProDance 4.1, excepto en el sistema de juicio 2.1.

Artículo 125.- A las parejas no finalistas también se les asigna un puesto según el número de eliminatorias superadas y, a igualdad de este número, según el total de votos obtenidos en la última eliminatoria bailada. En el caso de eliminatorias con repesca (artículo 135) solamente contarán los votos obtenidos en la segunda etapa. En caso de empate, entonces a todas las parejas empatadas entre sí se les asigna el promedio de los puestos afectados por el empate.

15.4.- Descalificación de las parejas.

Artículo 126.- En cada baile de las fases eliminatorias, los jueces que observen alguna infracción de las reglas establecidas en el artículo 109 tienen que descalificar la pareja correspondiente indicándolo mediante una "D" (y no darle ningún voto). Además también lo comunicarán al Director de Competición, quién lo pondrá en conocimiento de la pareja en cuestión así como al resto de los jueces, antes de que tenga lugar la fase siguiente.

Artículo 127.- Si una pareja ha sido avisada de descalificación y en una eliminatoria posterior vuelve a ser descalificada en el mismo baile por un juez, entonces el Equipo de Escrutinio, a solicitud del Director de Competición, anulará todos los votos que la pareja en cuestión pudiera haber obtenido en aquel baile y eliminatoria. El mismo tratamiento se aplicará también si en la semifinal una pareja es descalificada en un baile por un juez, aunque no se trate de una reincidencia.

Artículo 128.- Si una pareja es descalificada en un baile de la final por un juez, entonces el Equipo de Escrutinio, a solicitud del Director de Competición, modificará la clasificación resultante de combinar las de los distintos jueces trasladando la pareja en cuestión a los últimos puestos de la clasificación, en dicho baile.

Artículo 129.- Si el juez que controla la restricción de pasos descalifica a una pareja, esta quedará automáticamente descalificada, también se le asignará el último puesto de la clasificación del baile afectado.

Artículo 130.- El tratamiento descrito en los Artículos 127 y 128 se aplicará también en el caso de que una pareja no baile un baile o lo abandone sin causa justificada antes de que finalice la música.

15.5.- Ceremonia de entrega de trofeos.

Artículo 131.- La ceremonia de entrega de trofeos es un acto protocolario que culmina cada competición y a la que se debe dar la relevancia que posee.

Artículo 132.- El Director de Competición velará porque las ceremonias de entrega de trofeos se realicen en plazos de tiempo no superiores a tres horas.

Artículo 133.- Las parejas en su participación en el acto de entrega de premios deberán asistir con vestuario de competición.

Artículo 134.- Si una pareja por motivos justificados no puede asistir a la entrega de premios deberá:

- Comunicarlo al Director de Competición y este lo hará constar en el acta.
- Buscar una pareja o representante que pueda sustituirla.

15.6.- Acceso a las puntuaciones.

Artículo 135.- Hasta que no finalice totalmente la competición, solamente pueden tener acceso a las votaciones y puntuaciones de los jueces el Director de Competición y el Equipo de Escrutinio.

15.7.- Proclamación de resultados.

Artículo 136.- Una vez finalizada la competición, se proclamarán los resultados de la final y se procederá a la entrega de premios. Opcionalmente, antes de anunciar los resultados globales, se puede proceder a que los miembros del jurado hagan públicas las posiciones que cada uno de ellos ha otorgado a las distintas parejas finalistas dentro de cada baile.

Artículo 137.- En cualquier caso, una vez finalizada la competición y proclamados los resultados los competidores podrán conocer la relación completa de las votaciones y puntuaciones otorgadas por los distintos jueces, tanto en la fase final como en las eliminatorias.

Artículo 138.- El Secretario de la Competición conservará las hojas originales de las votaciones y puntuaciones de los jueces durante un periodo de un mes a fin de que puedan atender las posibles reclamaciones

15.8.- Informe de la Competición.

Artículo 139.- En el plazo de tres días después de finalizada la competición, el Secretario de Competición hará llegar a la Comisión Directiva un informe, con el visto bueno del Director de Competición, en el cual constarán los datos generales del certamen, los resultados de cada competición, es decir, la posición obtenida por cada una de las parejas participantes, y la relación completa de puntuaciones otorgadas por los distintos jueces, tanto en la fase final como en las eliminatorias. Este informe irá acompañado de una copia del programa.

15.9.- Difusión y publicidad de la imagen corporativa de la AABD.

Artículo 140.- En todas las competiciones aprobadas por la AABD, la convocatoria, el programa, y toda la publicidad tendrá que especificar que la competición cuenta con la aprobación de la AABD.

Artículo 141.- En todos los elementos de difusión y publicidad de las competiciones oficiales de baile deportivo, se deberá incluir el logotipo y la imagen corporativa de la AABD.

16.- GRABACIÓN AUDIOVISUAL, TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD.

Artículo 142.- En todas las competiciones aprobadas por la AABD esta entidad se reserva el derecho de grabación audiovisual en todas sus formas, así como el derecho a la posterior explotación comercial de tales grabaciones. La AABD podrá ceder estos derechos a otras personas o entidades. La entidad organizadora también tendrá derecho a grabación audiovisual. La inscripción de una

pareja en una competición lleva implícito su consentimiento a la realización de grabaciones audiovisuales en tales condiciones.

Artículo 143.- En el caso de que la grabación no sea gestionada por la AABD, la entidad organizadora facilitará a la AABD una copia de la misma, para su utilización en actividades formativas o de divulgación, dentro del ámbito de la AABD, no pudiendo explotarla comercialmente.

Artículo 144.- En todas las competiciones aprobadas por la AABD esta entidad se reserva con carácter exclusivo el derecho a contratar la retransmisión por televisión. En el caso de que la entidad organizadora sea miembro integrante de la AABD, esta última le cederá un porcentaje a determinar en cada caso del importe de las tasas que pueda percibir en concepto de licencia para la retransmisión.

Artículo 145.- En las competiciones y aquellas de las cuales se prevea su retransmisión por televisión, la AABD se puede reservar el derecho de explotación comercial de la publicidad. Esta provisión afecta a la publicidad en todas sus formas exceptuando por una parte la publicidad gráfica o escrita en publicaciones de mano, tickets de entrada y carteles de anuncio, que estará a disposición de la entidad organizadora, y por otra parte la publicidad sobre el atuendo de los deportistas, que está regulada por el Artículo 162. La AABD cederá a la entidad organizadora el 50 % de los ingresos netos obtenidos en concepto de publicidad. En el caso de que la entidad organizadora sea miembro integrante de la AABD, entonces esta participación se elevará al 70 %.

Artículo 146.- Los deportistas pueden exhibir publicidad sobre su atuendo. Esta publicidad debe ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Cada deportista puede exhibir hasta dos emblemas publicitarios.
- b) No podrán exceder más de un espacio de 40 cm² por cada sponsor.
- c) Tales emblemas podrán estar situados a un lado del pecho, en el brazo o bien en la cintura.
- d) No se pueden modificar los emblemas publicitarios

17.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 147.- El régimen disciplinario se regirá por lo expuesto en el Anexo J (REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO)

18.- SOLICITUD DE PASE.

Artículo 148.- Proceso de Solicitud de Pase:

18.1- El atleta deberá solicitar el formulario "Solicitud de Pases" a la dirección deportiva de la AABD vía mail a tyc@aabd.com.ar; Luego deberá firmado por el atleta.

18.2- La AABD en dicho formulario colocará la fecha de "inicio de trámite". Esta fecha luego determinará el vencimiento y a su vez se efectuará el "Pase Libre" dependiendo del caso.

18.3- Para que el atleta tenga derecho a representar a una nueva escuela, desde ahora escuela de destino, en el formulario deberán estar la firma del responsable o entrenador de la escuela de origen y la firma del responsable o entrenador de la escuela de destino.

NOTA: En el caso de NO existir la conformidad del entrenador anterior el atleta deberá no competir durante 1 (una) competencias puntuables, de esta manera gozará el beneficio del "pase libre".

18.4- Una vez aprobado el pase por la dirección deportiva de la AABD el atleta podrá competir en la próxima competencia puntuable sin necesidad de dejar pasar alguna.

18.5- En el caso de que el pase sea de una pareja completa sus puntos del ranking se mantendrán.

18.6- En el caso de que el pase sea sólo de un atleta comenzará el ranking con puntos cero por ser una nueva pareja.

18.7- El trámite es de forma personal y no se podrá representar a una persona.

Formulario de Ejemplo:



Asociación Argentina de Baile Deportivo
y de Profesores de Danzas Populares y
Bailes de Salón



SECCION A - A COMPLETAR POR EL ATLETA

Buenos Aires, de de

Por medio del presente, tenga a bien gestionar mi Pase desde la escuela
Hacia la escuela mi categoría y generación

Firma: Aclaración: DNI:
Mail: Tel:

Fecha de inicio de tramite:

Firma y Aclaración Responsable AABD

SECCION B - A COMPLETAR POR LA ESCUELA DE ORIGEN

Buenos Aires, de de

Por medio del presente, informamos que esta Entidad **NO / SI** tiene objeciones que formular con respecto al pase solicitado por el atleta, para su traspaso a la escuela por las razones que manifestamos seguidamente:

Nota: Luego de transcurridos los 15 días hábiles desde la fecha de recepción, **SOLO acreditada por el sello de cargo de la escuela de Origen en la sección "B"** y no haberse obtenido respuesta alguna, se considerará que dicha escuela presta su conformidad al pase solicitado. Nos obstante los Pases en esta condición **no son automáticos**, y el caso será analizado por la subcomisión de torneo y competencias AABD, antes de ser concedidos o rechazados. -

Firma y Aclaración Escuela de Origen

SECCION C - A COMPLETAR POR LA ESCUELA DE DESTINO

Buenos Aires, de de

Por medio de la presente **CONCEDEMOS / NO CONCEDEMOS** la incorporación del Atleta a la escuela

Firma: Aclaración:

SECCION D - A COMPLETAR POR LA AABD
Resolución de Torneo y Competencias AABD

Buenos Aires, de de

La subcomisión de Torneo y competencias AABD, habiendo constatado que la solicitud de pase **SI / NO** cumple con las normativas vigentes y **SI / NO** se han completado todos los requisitos, resuelve: **CONCEDER / NO CONCEDER** el pase solicitado por el atleta hacia la Escuela

Firma de TYCAABD: Aclaración: